JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO 05001 31 10 010 **2021 00531** 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Con el fin de hacer una adecuada determinación de la competencia, indicará cuál es el domicilio actual de la niña **MADELEIN PALACIO ORTIZ**, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Atendiendo que el trámite que se pretende adelantar versa sobre la Impugnación al Reconocimiento, y la Investigación de la Paternidad Extramatrimonial, deberá adecuarse la demanda en el sentido ***de indicar claramente contra quienes dirige cada una de ellas***, conforme con el artículo 74, en armonía con el numeral 2° del art. 82 del C. Gral. del P.

TERCERO. - Conforme al numeral anterior, se determinarán quienes como herederos determinados y quienes como indeterminados conforme con el artículo 85 y 87 del C. Gral. del P. Así mismo, la prueba sumaria de la calidad de estos. Advirtiendo, que si ya se llevó proceso de sucesión se deberán vincular como herederos determinados los del proceso.

CUARTO. - Conforme a los numerales anteriores, se deberá ajustarse los **HECHOS** de la demanda denunciando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodeo lo narrado para cada uno de *los tramites que se pretenden* de conformidad al numeral1° del art 386 del C. Gral. P.

QUINTO. Según lo afirmado en el **HECHO SEXTO** frente al fallecimiento del señor **JOHN BRAYAN PALACIO VALENCIA,** se deberá aportar prueba sumaria que acredite tal, es decir, Registro Civil de Defunción de este.

SEXTO. En estricto cumplimiento del artículo 212 del C. Gral. del P., se requiere relacionar concretamente los hechos objeto de la prueba para cada uno de los testigos.

SEPTIMO. - Frente a la solicitud de Amparo de Pobreza por el señor **ARCILA GONZALEZ**, demandado en Investigación de la Paternidad Extramatrimonial, deberá presentarse tal solicitud desde su correo electrónico, o en el momento procesal oportuno, ya que la Defensoría de Familia está actuando en representación, y en favor de la menor **MADELEIN PALACIO ORTIZ,** no de este.

OCTAVO. - Conforme con lo normado en el inciso 4° y 5° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 2020, en donde la parte demandante deberá aportar constancia de haber remitido de manera simultánea por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva de la acción, así como la representante de la niña de acuerdo a lo indicado en el inciso 2° del art. 8° del mencionado decreto deberá:

> "(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica** o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**. (…)" (Negrilla de la judicatura).

Es de advertir, que de no cumplir con lo anterior, se entiende por no conocer el canal digital de la parte demandada, y en consecuencia, deberá acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Del mismo modo establecido en el numeral tercero del presente proveído deberá proceder el demandante cuando presente el escrito de subsanación de la demanda.

NOVENO. - Sin ser requisito de inadmisión, es necesario advertir que, se realizo consulta en el sistema de gestión institucional pudiéndose constatar que, en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, se encuentra radicada una demanda donde los sujetos procesales al parecer son los mismos con *el radicado 05001 31 10 003 2019 00702 00,* se solicita se clarifique. (numeral 1° del art. 78 C. Gral. P).

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.__ fijados hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____
La secretaria

m.c